

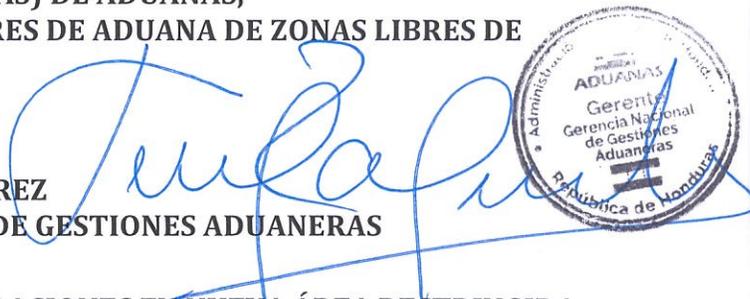
DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-SRE-072-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES DE ADUANA DE ZONAS LIBRES DE
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE OPERACIONES EN NUEVA ÁREA RESTRINGIDA
DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ALMACENADORA DE MATERIALES
A GRANEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
(ALMAGRAN, S.A DE C.V.), COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA
LIBRE

FECHA: 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2024



Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALMAGRAN, S.A DE C.V.)**, con Registro Tributario Nacional No. **05019018017615**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones en el lugar denominado El Chile, carretera que Puerto Cortés conduce a San Pedro Sula en el mismo departamento, fue incorporada a los beneficios que otorga el Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaria mediante **Resolución No. DGRSDE-030-2018**, de fecha 16 de agosto del 2018, para dedicarse en la Categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación y Empresa de Servicios y Actividades Conexas o Complementarias a la importación, exportación, distribución y servicio de almacenamiento de graneles inorgánicos, mismos que serán enviados a las diferentes zonas libres del territorio nacional. Posteriormente, según **Resolución No. DGRSDE-002-2019**, de fecha 11 de enero del 2019, se le autorizó a la sociedad la ampliación de sus operaciones en un terreno de **19,874.04 Mts²** ubicado en la Aldea Rio Bijao, Choloma, Cortés. Posteriormente, mediante **Resolución No. 104-2020**, de fecha 20 de agosto del 2020, la Dirección Regional de San Pedro Sula autorizó a la peticionaria la **VALIDACIÓN DE GOCE DE BENEFICIOS DE LA LEY DE ZONAS LIBRES**.

Finalmente, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **RESOLUCIÓN No. 415-2024**, de fecha 24 de mayo del 2024, **RESUELVE:** Autorizar a la Sociedad Mercantil **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALMAGRAN, S.A DE C.V.)**, la ampliación de operaciones en otra área en un inmueble ubicado en Aldea Rio Bijao, Choloma, Cortés, el cual cuenta con un área

de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (24,811.86 Mts²)**, en donde continuara desarrollando la actividad inicialmente autorizada mediante **Resolución No. DGRSDE-030-2018**, de fecha 16 de agosto del 2018.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALMAGRAN, S.A. DE C.V.)**, queda adscrita al Código de Aduana **6410**, que corresponde al Puesto Aduanero de la ampliación de la Zona Libre **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALMAGRAN, S.A. DE C.V.)**, ubicada en la Aldea Rio Bijao, Choloma, Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.

W7



LA/Cb/sa
C: Archivo



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000016

RESOLUCIÓN No. 415-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Para resolver el expediente administrativo de fecha 9 de mayo de 2023 con No. SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000016, contenido de la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE OPERACIONES DE UNA OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE EN UN ÁREA RESTRINGIDA ADICIONAL presentada por el Abogado **ARNOLDO GABRIEL SOLIS CORDOVA**, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el No. 0341, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, S.A. DE C.V.**, con RTN: 05019018017615, con domicilio legal en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y ubicación de sus instalaciones en el lugar denominado El Chile, carretera que de Puerto Cortés conduce a San Pedro Sula, en el mismo departamento.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALMAGRAN, S.A DE C.V.)**, con RTN: 05019018017615, con domicilio legal en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y ubicación de sus instalaciones en el lugar denominado El Chile, carretera que de Puerto Cortés conduce a San Pedro Sula, en el mismo departamento, fue incorporada a los beneficios que otorga el Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaria, mediante Resolución No. DGRSDE-030-2018 de fecha 16 de agosto del 2018, para dedicarse en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación y Empresa de Servicios y Actividades Conexas o Complementarias a la importación, exportación, distribución y servicio de almacenamiento de graneles inorgánicos, mismos que serán enviados a las diferentes Zonas Libres del territorio nacional. Posteriormente, según Resolución No. DGRSDE-002-2019 de fecha 11 de enero del 2019, se le autorizó a la sociedad la ampliación de sus operaciones en un terreno de 19, 874.04 Mts2 ubicado en la Aldea Rio Bijao, Choloma, Cortés. Posteriormente, mediante Resolución No. 104- 2020 de fecha 20 de agosto del 2020 la Dirección Regional de San Pedro Sula autorizó a la peticionaria la **VALIDACIÓN DE GOCE DE BENEFICIOS DE LA LEY DE ZONAS LIBRES.**

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALMAGRAN, S.A DE C.V.)**, con RTN: 05019018017615 a través del abogado **ARNOLDO GABRIEL SOLIS CORDOVA**, solicita **AMPLIACIÓN DEL ÁREA RESTRINGIDA** autorizada bajo la Ley de Zonas Libres (ZOLI) en la condición de Operadora-usuaria. En el sentido de adicionar un área de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (24,811.86 mts2)**, que vendrían a sumarse al área restringida autorizada en Resolución No. DGRSDE-002-2019 de fecha 11 de enero del 2019.

CONSIDERANDO: Que el 25 de mayo del año 2023 personal de la Dirección Regional de Sectores Productivos procedió en conjunto de personal de **Administración Aduanera de Honduras**, donde se hizo recorrido por el área donde están solicitando ampliación de área restringida, en donde



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

www.sde.gob.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000016

se observó lo siguiente: a) Que sí cuentan con muro perimetral que delimite el área solicitada con la altura establecida en la ley y el reglamento. b) Cuenta con un solo portón de acceso lo que permite una correcta fiscalización de las entradas y salidas al área. c) En cuanto a la oficina del Subadministrador de Aduanas, temporalmente ha sido acondicionada en un contenedor que se encuentra adaptado como oficina. Cabe señalar que la definitiva se encuentra en proceso de construcción y deberá ser acondicionada según las disposiciones de la Administración Aduanera de Honduras d) La empresa aclara que no se generarán empleos ni se harán inversiones adicionales ya que la ampliación que se solicita es en vista que el área restringida en donde opera actualmente no tiene suficiente espacio para almacenar carbón y petcoke.

CONSIDERANDO: Que según análisis de la Dirección Regional de Sectores Productivos después de realizada la inspección de campo se observó que la peticionaria solicita se le autorice ampliación de área restringida del inmueble autorizado en Resolución No. DGRSDE-002-2019 de fecha 11 de enero del 2019, no obstante, luego de la verificación del área se determinó que lo que la empresa debería solicitar es una ampliación de operaciones, en vista que el área solicitada se encuentra separada del plantel autorizado en la resolución citada previamente.

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de octubre del 2023 el apoderado legal de la peticionaria presentó manifestación adicional en el sentido de replantear la solicitud la cual establece que no se trata de una ampliación de área sino de una **AMPLIACIÓN DE OPERACIONES DE UNA OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE EN UN ÁREA RESTRINGIDA ADICIONAL** con un área de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (24,811.86 mts2)**.

CONSIDERANDO: Que según el análisis de la Dirección General de Sectores Productivos la sociedad mercantil **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (ALMAGRAN, S.A DE C.V.)**, para venta y almacenamiento de gránulos inorgánicos, servicios de almacenamiento. Durante el año 2023, reporta importaciones por un monto de L 261,788,142.10, compras locales por un monto L 31,512,526.23, venta local por un monto de L 43,257,371.72, reexportaciones por un monto de L 569,151,028.31, servicios por un monto L 20,534,506.45, sueldos y salarios de L 2,067,588.07, generando 7 empleos.

CONSIDERANDO: Que mediante **DICTAMEN TÉCNICO DRNOSP-ZOLI/MOD/OPERADORA USUARIA/-410-2024** de fecha 14 de mayo de 2024, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos **DICTAMINÓ:** Que es procedente declarar con lugar lo solicitado por la sociedad **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALMAGRAN, S.A DE C.V.)**, en el sentido de autorizar la **AMPLIACIÓN DE OPERACIONES EN OTRA ÁREA** de un inmueble ubicado en Aldea Río Bijao, Choloma, Cortés, el cual cuenta con un área de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (24,811.86 mts2)**, en donde continuará desarrollando la actividad inicialmente autorizada mediante Resolución DGRSDE-030-2018 de fecha 16 de agosto del 2018. La sociedad mercantil **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (ALMAGRAN, S.A DE C.V.)**, continúa gozando de Los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres según Resolución

Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sc

@SDEHond



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000016

DGRSDE-030-2018 de fecha 16 de agosto del 2018.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de mayo del año 2024, la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen No. 490-2024, en el cual **DICTAMINÓ:** Que es **PROCEDENTE** declarar **CON LUGAR** lo solicitado por la sociedad mercantil **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALMAGRAN, S.A DE C.V.)**, en el sentido de autorizar la **AMPLIACIÓN DE OPERACIONES EN OTRA ÁREA** en un inmueble ubicado en Aldea Rio Bijao, Choloma, Cortés. El cual cuenta con un área de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (24,811.86 mts2)**, en donde continuará desarrollando la actividad inicialmente autorizada mediante Resolución DGRSDE-030-2018 de fecha 16 de agosto del 2018. Que la Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras, deben efectuar intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (ALMAGRAN, S.A DE C.V.)**, para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y la Resolución que al respecto se emita. Que la sociedad mercantil **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (ALMAGRAN, S.A DE C.V.)**, continúa gozando de Los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres según Resolución DGRSDE-030-2018 de fecha 16 de agosto del 2018.

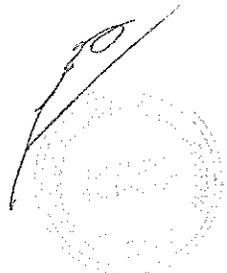
CONSIDERANDO: Que según el Artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "que los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable".

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo, manifiesta: "El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada".

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, expresa: "El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión".

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 8 del Reglamento de la Zona Libre, indica "Para la ampliación o reducción del área restringida, junto a la solicitud deberá adjuntar el nuevo plano descriptivo debidamente refrendado por un Ingeniero Civil o Arquitecto, la documentación que acredite la pertenencia del terreno o el Contrato de Arrendamiento, en su caso".

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 11 del Reglamento de la Zona Libre, establece "La Operadora u Operadora-Usuaría que su área restringida haya sido autorizada a nivel de proyecto,





Código Trámite: SDE/ZOLI/MDD/O-OU/2023/00000016

deberá iniciar la construcción de los elementos esenciales de la zona dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la Resolución, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. La Operadora u Operadora-Usuaría que su área restringida haya sido autorizada y que ya cuenta con la infraestructura, ésta deberá concluir con las observaciones y mejoras relacionadas al puesto aduanero de control y delimitación del área, que se señalaron en la Resolución emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma. En dicha Resolución serán establecidos los requerimientos a concluir”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 del Acuerdo No. 41-2020, contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres estipula que: son empresas básicamente de reexportación las nacionales o extranjeras que operan en un área restringida y destinan no menos del cincuenta por ciento (50%) de sus ventas anuales a la reexportación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 del Acuerdo No. 41-2020, contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres define a las empresas de servicios y de actividades conexas o complementarias como aquellas que operan dentro de un área restringida que su producción o actividad se destina al abastecimiento de procesos productivos o al suministro de servicios a otras empresas beneficiarias del Régimen.

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 del Acuerdo No. 41-2020, contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, estipula: Las Operadoras, Operadoras-Usuarías y Usuarías deberán realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia.

POR TANTO:

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, en aplicación de los artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10 y 19 de la Ley Constitutiva de las Zonas Libres contenida en el Decreto No. 356 de fecha 19 de julio de 1976, sus reformas y 4, 5, 6, 8 y 11 del Acuerdo No. 41-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de 10 de mayo del 2020, contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres; 2, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del Decreto No. 278-2013 del 21 de diciembre del 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti evasión; 86 del Reglamento sobre Gobierno Electrónico.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE OPERACIONES DE UNA OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE EN UN ÁREA RESTRINGIDA ADICIONAL**, presentada por el abogado **ARNOLDO GABRIEL SOLIS CORDOVA**, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el No. 0341, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, SOCIEDAD**

Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sdc

@SDEHond

sdc.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000016

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALMAGRAN, S.A DE C.V), con RTN: 05019018017615.

SEGUNDO: AUTORIZAR la AMPLIACIÓN DE OPERACIONES EN OTRA ÁREA en un inmueble ubicado en Aldea Rio Bijao, Choloma, Cortés, el cual cuenta con un área de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (24,811.86 mts2), en donde continuará desarrollando la actividad inicialmente autorizada mediante Resolución DGRSDE-030-2018 de fecha 16 de agosto del 2018.

TECERO: La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras, deben efectuar intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (ALMAGRAN, S.A DE C.V),** para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y la presente resolución emitida.

CUARTO: La sociedad mercantil **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (ALMAGRAN, S.A DE C.V),** continúa gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres según Resolución de incorporación DGRSDE-030-2018 de fecha 16 de agosto del 2018.

QUINTO: Transcribir la presente Resolución a la Administración Aduanera de Honduras, para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo a lo que establece la Ley de Zonas Libres (ZOLI) su Reglamento y demás Leyes aplicables.

SEXTO: La presente Resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el Recurso señalado y transcurrido el término antes descrito; archívense las presentes diligencias, sin más tramites. **NOTIFÍQUESE.**



MSC. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO INTERIOR

ACUERDO NO. 141-2022



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn